

elga pues, como acertadamente lo señala el Procurador de la Administración, examinar las otras disposiciones legales invocadas en la demanda para acceder a lo impetrado.

ooooo

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA nulo, por ilegal, el Acuerdo Municipal Nº101-40-8, de 13 de marzo de 1980, expedido por el Consejo Municipal de Colón.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo). RICARDO VALDES. (Fdo). PEDRO MORENO C. (Fdo). LAO SANTIZO P. (Fdo).
TEOFANES LOPEZ. SECRETARIO.

DEMANDA interpuesta por la firma forense "Fernández, Rojas & Sellers" en representación de GLADYS RAQUEL ALVARADO DE DE LA VICTORIA, para que se declare nula, por ilegal, la Res. NºD-35, de 4 de julio de 1980, dictada por la Comisión de Vivienda Nº2 (Calidonia), la Res. Nº80-21D, de 18 de agosto de 1980, dictada por el Director Gral. de Arrendamientos del Min. de Vivienda y para que se haga otra declaración.-- (MAGISTRADO PONENTE: RICARDO VALDES.

- SE ACCEDE A LA SUSPENSION PROVISIONAL -

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA TERCERA.- (CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA).- PANAMA, cinco de noviembre de mil novecientos ochenta.-

V I S T O S:

En la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción presentada por la señora Gladys Raquel Alvarado de De la Victoria, por medio de la firma de abogados que la representa, solicita como cuestión previa la suspensión provisional de los efectos de las resoluciones que impugna.

En el caso subjudice se observa que ha sido decretado un desahucio para que la demandante desaloje la habitación que ocupa con su familia desde hace 17 años. Es, pues, evidente que se trata de una petición dirigida para evitar un perjuicio notoriamente grave. Por lo tanto la Sala considera que procede acceder a lo impetrado.

ooooo

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Suspende provisionalmente los efectos de la resolución NºD-35, de 4 de julio de 1980, dictada por la Comisión de Vivienda Nº2 (Calidonia), y la resolución Nº80-210, de 18 de agosto de 1980, que confirma la anterior, expedida por el Director General de Arrendamientos.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo). RICARDO VALDES. (Fdo). PEDRO MORENO C. (Fdo). LAO SANTIZO P. (Fdo).
TEOFANES LOPEZ. SECRETARIO.